



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA (ACTIVO SIN SENTENCIA)

RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2021-00220-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia seguido por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., en contra de la señora TOMASITA ISABEL IGLESIAS AHUMADA, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, ha presentado memorial en el correo institucional de este despacho; mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento de la demandada, aportando la constancia de la notificación fallida – *Devuelta por cerrado* -.

Sírvase Proveer.

Sabalarga, marzo 2 de 2022

El Secretario

JOSE JOAQUIN BARROS MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Verificado y examinado el anterior informe secretarial, advierte este despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, en la solicitud de emplazamiento de la demandada, no aporta constancia de notificación en la que se mencione que dicha comunicación fue devuelta con la anotación de que **la dirección no existe, o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, como lo establece el artículo 291-4 del CGP**

Por el contrario, dentro del expediente reposa la comunicación enviada, de la que se expidió la correspondiente certificación de entrega y en ella se expresó que esta fue DEVUELTA, porque el inmueble estaba CERRADO. Por tanto, para este despacho judicial, la parte ejecutante no ha agotado las acciones necesarias a fin de notificar en debida forma a la demandada en la dirección reseñada en el acápite de notificaciones.

Dado lo brevemente expuesto, se negará la solicitud de emplazamiento a la demandada; señora **TOMASITA ISABEL IGLESIAS AHUMADA** y en ese sentido, nuevamente se le exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que realice el trámite de la notificación a la demandada en debida forma, tal y como lo establece la ley procesal y el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, este despacho judicial dispone:

1. NIEGUESE la solicitud de emplazamiento de la demandada **TOMASITA ISABEL IGLESIAS AHUMADA**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Se conmina al apoderado judicial de la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la demandada **TOMASITA ISABEL IGLESIAS AHUMADA**, en debida forma, tal y como lo establece la ley procesal y el Decreto 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

RSG



GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c826f60033c88f1b48859aoff9bd5d77852792788f3842c73f5233afd6004137**
Documento generado en 02/03/2022 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RSG